

OORDENANZA N° 1.715.

VISTO

la necesidad de regular acciones tendientes al cuidado de la salud de la comunidad, en relación al consumo de tabaco, y

CONSIDERANDO

que la prohibición de fumar en los lugares de acceso al público y otras medidas relacionadas a limitar el consumo de tabaco se encuentra normada en la Ley Provincial 12.432, aprobada en el año 2005;

que, con posterioridad, en el año 2011, el Congreso Nacional sancionó, bajo el N° 26.687, la Ley de Regulación de la publicidad, promoción y consumo de los productos elaborados con el tabaco, con similares alcances a la provincial;

que sabido es, en la actualidad, los efectos nocivos que genera el consumo de tabaco, tanto a los fumadores como a los no fumadores, denominados fumadores pasivos, provocando el tabaquismo uno de los índices de mortalidad más altos de la población;

que, en la Argentina, el tabaquismo es la causa de 40.000 muertes al año, representando el 16% del total. Si consideramos que estas cifras la posicionan como la primera causa de muerte prevenible, debemos intensificar las medidas que desalienten el consumo y protejan a los fumadores pasivos;

que es necesaria la regulación del consumo y el establecimiento de normas prohibitivas que combatan el hábito de fumar y que protejan en forma efectiva el derecho de los ciudadanos no fumadores a contar con espacios libres de humo, salvaguardando el bien jurídico tutelado, como es la salud;

que, en este sentido, la Municipalidad de Avellaneda viene desarrollando acciones en el marco del Programa Nacional Municipios Saludables que tienden a prevenir el consumo de tabaco y a generar espacios libres de humo dentro de la comunidad;

que, en dicho programa, las acciones dirigidas a prevenir el consumo del tabaco representan una prioridad, estableciendo pautas que buscan la implementación de acciones concretas por el estado municipal dentro de su territorio;

que el Artículo 27 de la Ley Nacional N° 16.687 establece la participación delegada del Estado Municipal en la aplicación de la ley, y el Artículo 10, Inciso a, de la Ley Provincial N° 12.432 establece: “Sin perjuicio del control que ejercerá el Estado Provincial a través de los organismos pertinentes, los Municipios y Comunas, dentro de sus jurisdicciones serán también responsables de ejercer el debido cumplimiento de la presente ley”;

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AVELLANEDA

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Artículo 1º: Adhiérese a la Ley Nacional N° 16.687 de regulación de la publicidad, promoción y consumo de los productos elaborados con el tabaco.

Artículo 2º: Adhiérese a la Ley Provincial N° 12.432, que regula los productos hechos con tabaco que se destinan al consumo humano a través de la acción de fumar.

Artículo 3º: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá, a través de las áreas correspondientes, ejecutar acciones tendientes al cumplimiento de las leyes citadas en los artículos anteriores, en especial, en lo relativo a los puntos de venta y a la restricción de publicidad, promoción y patrocinio de los productos elaborados con el tabaco de acuerdo con lo establecido en la legislación.

Artículo 4º: El Departamento Ejecutivo Municipal implementará campañas para la prevención y abandono del consumo de tabaco dirigidas a toda la población y, además, alentará la promoción de ambientes libres de humo.

Artículo 5º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Avellaneda, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil catorce.